NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

# *Dra. Helen Rubio Lecaro*

TERCERA

# COPIA
# DE LA ESCRITURA

**De:** CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

**Otorgada por:** QUIFATRANS CIA. LTDA.

**A Favor de:**

**Cuantía $.** 600.00

**Dirección: Edificio Sucre**
**Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil**
**Telefax Oficina: 2820189 Teléfono Domicilio: (03) 2460-761**
**E-mail: rubiolh@yahoo.es**
**AMBATO - ECUADOR**

Imp. MATEGO Fono 2460-886 e-mail: matego_impl@yahoo.es (Ficoa)

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

| AÑO | PROVINCIA | CANTON | NOTARIA | ACTO |
|---|---|---|---|---|
| 2013 | 18 | 01 | 01 | P00 |

***FACTURA NUMERO 001-001-0188***

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
QUIFATRANS CIA. LTDA.
POR $600.00
Se dio 3 copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes DIECIOCHO de ENERO del dos mil trece; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ, de estado civil casado; LUZ MARINA PÉREZ PÉREZ, de estado civil divorciada; y, ANÍBAL RUPERTO PÉREZ PÉREZ, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliada en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía de Transportes **QUIFATRANS CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803890738, estado civil casado; LUZ MARINA PÉREZ PÉREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1801369453, estado civil divorciada; ANÍBAL RUPERTO PÉREZ PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802652808, estado civil casado. Los comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en la ciudad de

Ambato provincia de Tungurahua y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente deciden constituir una Compañía Limitada de Transportes, que se regirá por la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento Interno. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN.- Por el presente** instrumento, los comparecientes en calidad de socios fundadores, voluntariamente tienen a bien y como en efecto lo hacen constituir una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el Estatuto que a continuación se detalla y las Leyes pertinentes del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** *CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO; OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN*: **Artículo UNO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **QUIFATRANS CIA. LTDA., Artículo DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, república del Ecuador, pero por resolución de la junta general podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, y autorización de los organismos de tránsito competentes **Artículo TRES.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial, en la modalidad de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. **Artículo CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquiera de las disposiciones legales aplicables. *CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.* **Artículo CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de Norte América **($600,00 USD)** dividido en **SEISCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito; y, pagado conforme al detalle que consta en el cuadro inserto en la **cláusula cuarta** del presente instrumento público. **Artículo SEIS.- REGLAS SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Las participaciones otorgan a sus titulares derechos y obligaciones. **Artículo SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo OCHO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones en esta Compañía se transferirán por acto entre vivos, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías; en beneficio de otro u otros

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Suce-N° 0952
Ambato - Ecuador

socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se la hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley **Artículo NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Se considera socios de esta compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de participaciones y socios. Son derechos fundamentales de los socios de los cuales no se los puede privar, la calidad de socio, además tendrán los derechos y obligaciones que se establece en la Ley de Compañías. Los socios solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta el monto de las participaciones sociales por ellos suscritas. ***CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN*** **Artículo DIEZ.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; y su administración al Gerente General y al Presidente. La junta general compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. **Artículo ONCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. La juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. **Artículo DOCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a la Junta General de Socios

la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, misma que será hechas con por lo menos ocho días de anticipación al día de realización de la junta general, En la convocatoria se indicara claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la ley, el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ella se adopte.- La convocatoria contendrá además el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de compañías para que la realice. **Artículo TRECE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social, la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley de compañías, en esta última convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes; La segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera. **Artículo CATORCE.- LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y el presente estatuto. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **Artículo QUINCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo la ley disponga lo contrario las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

concurrente a la reunión, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente estatuto. **Artículo DIECISÉIS.-** ***FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-*** Corresponde a la Junta General de Socios: **a).-** Designar y remover administradores así como fijar sus retribuciones. **b).-** Aprobar los balances y las cuentas que presente el Gerente General. **c).-** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. **d).-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales **e).-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **f).-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **g).-** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía **h).-** Solicitar al Gerente General, el balance semestral, la cuenta de pérdidas y ganancias para control interno de la Compañía **i).-** El ejercicio de todas las facultades que la Ley le confiere, así también lo que establece el presente estatuto, y lo que la Junta General de Socios resuelva. **Artículo DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, de acuerdo a la Ley de Compañías y el presente estatuto, para un período de diez años pudiendo ser reelegido, el presidente continuaran en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado, para ser designado presidente necesariamente se requiere ser socio de la compañía. **Artículo DIECIOCHO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a).-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y suscribir las actas. **b).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General el certificado de aportación con el número de participaciones que corresponda a cada socio. **c).-** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **d).-** Autorizar al Gerente General, suscribir actos y contratos, así como transacciones comerciales o negocios relativos al objeto social de la Compañía. **e).-** Firmar conjuntamente con el Gerente General, los cheques de la cuenta corriente que para el cumplimiento de objeto social abrirá la

Compañía. **f)**.- Fijar el monto de caja chica, misma que será administrada por el Gerente General. **g)**.- Todas las demás que le otorgue la Junta General, la Ley de Compañías y el presente estatuto. **Artículo DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** *El Gerente General de la compañía será nombrado por* la Junta General de Socios, de acuerdo a la Ley de Compañías y el presente estatuto para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Gerente General puede o no ser socio de la compañía y está obligado a presentar un balance anual y la cuenta de pérdidas o ganancias, deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general. El Gerente General podrá seguir en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. **Artículo VEINTE.- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: **a)**.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de compañías **b)**.- Realizar toda clase de gestiones, actos o contratos relacionados con la actividad de la compañía, excepto aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **c)**.- Convocar a reuniones de la junta general de socios. **d)**.- Ejercer las atribuciones, responsabilidades, y acatar las obligaciones prohibiciones previstas para los administradores o gerentes en la Ley de Compañías. **e)**.-Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General. **f)**.- Gestionar, planificar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. **g)**.- Todas las demás que le otorgue la Junta General, la Ley de Compañías y el presente estatuto. **h)**.- Recibirá la custodia de los títulos valores, documentos comerciales, mercantiles, etc. que utilice la compañía para el cumplimiento del objeto social y será responsable de los mismos ante la Compañía y ante terceros.___***CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y***

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre Nº 0952
Ambato Ecuador

*LIQUIDACIÓN* **Artículo VEINTIUNO.- CAUSAS.-** Esta Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y el presente estatuto así también se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. **Artículo VEINTIDÓS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de sus socios. *CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN* **Artículo VEINTITRÉS.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. *CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES* **Artículo VEINTICUATRO.- INTERPRETACIÓN.-** A la junta general de socios le corresponde, en caso de duda o vacios estatutarios interpretar en forma obligatoria el presente estatuto. En todo lo que no estuviese expresamente previsto en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus posteriores reformas y supletoriamente a las disposiciones del código civil, de comercio y demás leyes competentes. **Artículo VEINTICINCO.- OBLIGATORIEDAD** Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al presente estatuto y las leyes, obliga a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo VEINTISÉIS.- SUBROGACIONES** - En caso de la ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Gerente General, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado de inmediato por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la Compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **Artículo VEINTISIETE.-**

05

**NOMBRAMIENTO Y PRORROGA.-** El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hayan concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **Artículo VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la ley. **Artículo TREINTA.-** Los sueldos, comisiones y demás compensaciones económicas de carácter laboral, que se generen en cumplimiento del objeto social de la compañía, serán supervisados y aprobados conjuntamente por el Presidente y Gerente General. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** Los comparecientes para integrar el capital social de la Compañía realizan sus aportes, según la siguiente tabla:

| NOMBRE DEL SOCIO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | | CAPITAL INSOLUTO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | NUMERARIO | ESPECIE | | |
| José Luis Pérez Pérez | 1803890738 | 200,00 USD | 200,00 USD | ----- | ----- | 200 |
| Luz Marina Pérez Pérez | 1801369453 | 200,00 USD | 200,00 USD | ----- | ----- | 200 |
| Aníbal Ruperto Pérez Pérez | 1802652808 | 200,00 USD | 200,00 USD | ----- | ----- | 200 |
| | **Totales** | **600,00 USD** | **600,oo USD** | | | **600** |

**DETALLES DE LOS APORTES DE LOS SOCIOS: a) NUMERARIO.-** se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital del Banco Produbanco, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, de acuerdo a

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

los detalles del antes referido cuadro, que constan además en el respectivo certificado bancario, como documento habilitante en la presente escritura. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Art. TREINTA Y UNO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañia para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art. TREINTA Y DOS.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **Art. TREINTA Y TRES.-** La Compañia en todo lo relacionado con el Tránsito y Trasporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Trasporte Terrestre y Tránsito. **Art. TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Art. TRIENTA Y CINCO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Nombrase Presidente de la Compañía al señor José Luis Pérez Pérez y como Gerenta General a la señora Luz Marina Pérez Pérez, además se autoriza al Doctor Marco Antonio Lara Gavilanes, Abogado en libre ejercicio para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación y realice todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía. Usted señor notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firmo. Doctor Marco A. Lara G. ABOGADO.- Matrícula 18-2006-5.- Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando agregado tanto el presente como los documentos habilitantes al protocolo de esta notaría y de todo cuanto doy fe.-

1803807038

1801369455

Agencia Nacional de Tránsito



# RESOLUCIÓN No. 002-CJ-018-2013-ANT

## INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
## UNIDAD ADMINSTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
## AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

## CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0001735-UAT-ANT-2012 de 07 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"QUIFATRANS CÍA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"QUIFATRANS CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA/RUC |
|---|---|---|
| 1 | PEREZ PEREZ JOSE LUIS | 1803890738 |
| 2 | PEREZ PEREZ LUZ MARINA | 1801369453 |
| 3 | PEREZ PEREZ ANIBAL RUPERTO | 1802652808 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Agencia Nacional de Tránsito

07

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 001-UAT-018-2013-ANT de 07 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 003-DT-UAT-018-2013-ANT de 05 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"QUIFATRANS CÍA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"QUIFATRANS CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto

Dra. Julia Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Siete Nº 0952
Ambato - Ecuador

deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 09 de enero de 2013.

Christian Escobar Freire
**RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**LO CERTIFICO:**

Jacqueline Urbina Andaluz
**SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Elaborado por: Jacqueline Urbina

Rubén Urbina Lecaro
NOTARÍA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

PRODUBANCO **CERTIFICACION** 09

Número Operación **CIC105000005888**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| PEREZ PEREZ LUZ MARINA | 200.00 |
| PEREZ PEREZ ANIBAL RUPERTO | 200.00 |
| PEREZ PEREZ JOSE LUIS | 200.00 |
| *Total* | 600.00 |

La suma de :

**SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**QUIFATRANS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**AMBATO** **lunes, octubre 15, 2012**
FECHA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AMBATO 18 - ENERO - 2013

0702

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

Dra. Rubia Ycaza
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

**NUMERO DE TRÁMITE:** 744775
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** PEREZ PEREZ JOSE LUIS
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/07/2012 14:28:41

**PRESENTE:**

*A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE* INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA *TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.*

**1.- QUIFATRANS CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN *DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL*, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**
***LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO* RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

0939872

11

PEREZ PEREZ JOSE LUIS
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
PELILEO

Helen Rubio Lecaro
PRIMERA
Nº 0952
Ecuador

INSTRUCCIÓN — PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO — CHOFER PROFESIONAL — V2333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-05

00054343

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA — No. 180136945-3
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ PEREZ
LUZ MARINA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
MAGDALENA /CHAPACOTO/
FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

262-0046 — NÚMERO
1803890738 — CÉDULA
PEREZ PEREZ JOSE LUIS
TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
HUACHI LORETO — PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

224-0049 — NÚMERO
1801369453 — CÉDULA
PEREZ PEREZ LUZ MARINA
TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
HUACHI LORETO — PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

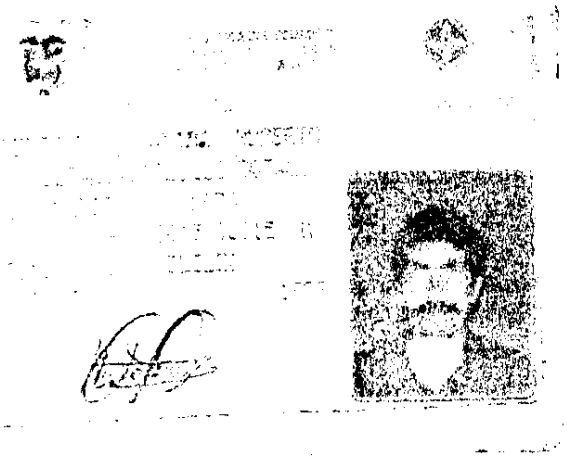

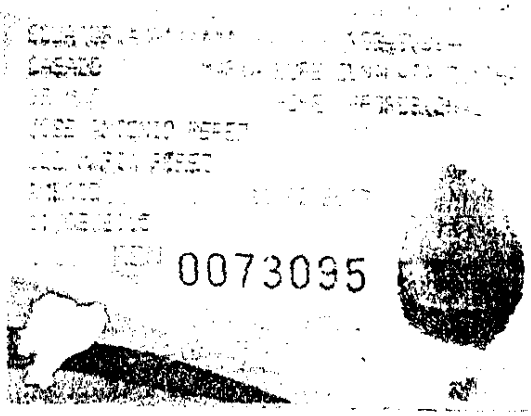


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

| 184-0002 | 1802652808 |
|---|---|
| NÚMERO | CÉDULA |

PEREZ PEREZ ANIBAL RUPERTO

| | |
|---|---|
| TUNGURAHUA | PELILEO |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| COTALO | - |
| PARROQUIA | ZONA |

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 18 de Enero de 2013, folio 1263 vuelta, tomé nota de la Resolución número SC.DIC.A.13.070 de fecha 7 de Febrero del 2013, en donde se aprueba la constitución de la compañía QUIFATRANS CIA. LTDA..- Ambato, a 13 de Febrero de 2013.-

LA NOTARIA.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
AMBATO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

# Registro Mercantil de Ambato

13

**TRÁMITE NÚMERO: 542**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO**

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|---|---|
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 702 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 15/02/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 53 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| *Identificación* | *Nombres* | *Cantón de Domicilio* | *Calidad de las partes* | *Estado Civil* |
|---|---|---|---|---|
| 1803890738 | PEREZ PEREZ JOSE LUIS | Ambato | SOCIO | Casado |
| 1802652808 | PEREZ PEREZ ANIBAL RUPERTO | Ambato | SOCIO | Casado |
| 1801369453 | PEREZ PEREZ LUZ MARINA | Ambato | SOCIO | Soltero |

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:**

| | |
|---|---|
| Nº. RESOLUCIÓN/ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.070 |
| FECHA DE ESCRITURA: | 07/02/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA PRIMERA |
| CANTÓN DE NOTARÍA: | AMBATO |
| FECHA DE LA RESOLUCIÓN: | #FECHA_RESOLUCION# |
| EMITIDA POR: | SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | QUIFATRANS CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | AMBATO |

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Cuantía | 600,00 |

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.



Nº 0002654

IMP. IGM. ea

**FECHA DE EMISIÓN:** AMBATO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

**FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000365

Ambato, 07 FEB. 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIFATRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO